

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. Informe secretarial. Rad: 47-001-31-05-002-2020-00125-00. 01 de marzo de 2021.** Señora jueza, le informo que el proceso de referencia tenía programada audiencia para mañana 02 de marzo de 2021 a las 9:00 am. Sin embargo, la apoderada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que para esa misma fecha y hora tiene agendada una audiencia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, de lo que allegó prueba sumaria así mismo el apoderado demandante se opone indicando que ya había solicitado aplazamiento, la parte demandada, revisado el correo institucional lo que se allegó fue la solicitud en forma reiterada, pero no se había efectuado solicitud anterior. **Ordene.**

*Yuranis Campos Salas*

Atentamente.

**Yuranis Campos Salas.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por JUSTO OMAR ARAUJO NIÑO vs PAINT TOOLS DE COLOMBIA S.A.S. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2020-00125-00**

Visto el informe secretarial y que no se había efectuado solicitud anterior por la parte demandada se,

**RESUELVE**

1. Se reprograma fecha de audiencia y se fija para el día **LUNES**

**QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M,** con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

- A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:
- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
  - b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
  - c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
  - d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
  - e. DECRETO DE PRUEBAS.
- B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:
- a. PRACTICA DE PRUEBAS
  - b. ALEGATOS DE LAS PARTES
  - c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la audiencia el demandante y los testigos solicitados. Así mismo los apoderados judiciales de las demandadas y de la llamada en garantía deberán indicar el correo electrónico por medio del cual se conectarán respectivamente los representantes legales y los testigos solicitados.

- 2.** Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. Tatiana Argote Pombo, como apoderada judicial de la demandada PAINT TOOLS DE COLOMBIA S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **PAINT TOOLS DE COLOMBIA S.A.S.** que allegue a la mayor brevedad, con destino a este proceso, los soportes de pagos efectuados al demandante, por conceptos de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, comisiones, viáticos, y en general, los pagos realizados por acreencias laborales de los años 2018 y 2019.

**NOTIFIQUESE,**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

